

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 38 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

ORDINARIO 11001-31-05-038-2019-00795-00

BOGOTÁ, D.C. (CUNDINAMARCA), 17 de Septiembre de 2021

REFERENCIA: Ordinario Laboral de Primera Instancia FABIOLA DE LAS MERCEDES ACOSTA NIÑO contra IMOCOM S.A.S.

INTERVINIENTES

Juez:	MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS
Demandante:	FABIOLA DE LAS MERCEDES ACOSTA NIÑO
Apoderado Demandante:	ARIEL MARCIAL ORTIZ BALLESTEROS
Apoderado demandada:	JORGE ENRIQUE BORRERO ZEA

EL DESPACHO CONTINUA LA AUDIENCIA DE QUE TRATA EL ARTÍCULO 80 DEL CPTSS EN ETAPA DE JUZGAMIENTO.

Se deja constancia que, por la situación de orden público, se procede a surtir la presente audiencia por vía virtual a través de la plataforma TEAMS.

Se constituye el Despacho en la etapa de juzgamiento.

Ahora bien, advierte el Despacho que en sesión anterior se surtieron todas las pruebas, se cerró el debate probatorio, se escucharon los alegatos de conclusión presentados por los apoderados de las partes-

Se procede a dictar sentencia.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Treinta y Ocho Laboral del Circuito de Bogotá D.C., administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley.

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR que entre el demandante **FABIOLA DE LAS MERCEDES ACOSTA NIÑO** y la sociedad **IMOCOM S.A.S.**, existió un contrato de trabajo sometido a las reglas de los contratos de trabajo a término indefinido, vigente entre el 1º de octubre del 2005 y el 31 de enero del año 2019.

SEGUNDO: CONDENAR a la demandada **IMOCOM S.A.S.** a pagarle a la demandante **FABIOLA DE LAS MERCEDES ACOSTA NIÑO**, las sumas que continuación se indican por qué los siguientes conceptos:

- A) \$42'209.100 por concepto de cesantías.
- B) \$1'976.832 por concepto de intereses de cesantías, incluyendo la sanción por el no pago
- C) \$88'108.800 por sanción por no consignación de las cesantías en un fondo.
- D) \$8'236.800 por primas de servicios y el equivalente a un día de salario por cada día de retardo y hasta por 24 meses, partiendo de la asignación salarial de \$3'744.000, esto por concepto de indemnización por falta de pago. Todo lo anterior, por lo señalado en la parte motiva de la presenten sentencia.

Cabe anotar que los conceptos relacionados con intereses de cesantías y su sanción, así como la sanción por no consignación de las cesantías en un fondo, deberán ser indexados, tomando para el efecto del IPC que certifique el DANE, de acuerdo con la

fórmula de índice final sobre índice inicial por valor histórico que corresponde al valor de cada una de estas condenas, igual a valor indexado. así como índice inicial se deberá tomar el correspondiente al del mes de enero del año 2019 y como índice final del mes en que se verifique el pago por parte de la demandada. Todo lo anterior se retira, por señalado en la parte motiva de la presente sentencia.

TERCERO: ABSOLVER a la sociedad **IMOCOM S.A.S.** de las demás pretensiones formuladas en la demanda por lo señalado en la parte motiva de la presente sentencia.

CUARTO: EXCEPCIONES se Declara probada la excepción de prescripción respecto de acreencias laborales causadas con anterioridad al 19 de noviembre del año 2016, en la forma señalada en la parte motiva de la presente sentencia. No probadas las respecto de las condenas infligidas, y frente a las absoluciones producidas, el Despacho se considera relevado del estudio de las planteadas.

QUINTO: COSTAS, lo serán cargo de la demandada. En firme la presente providencia, por Secretaría, practíquese la liquidación de cosas incluyendo en ella como agencias en derecho la suma de \$3'000.000, en favor de la demandante.

Las partes quedan legalmente notificadas en **ESTRADOS**.

En uso de la palabra, el apoderado de la parte demandada, interpone y sustenta recurso de apelación contra la sentencia proferida. Por ser procedente, se concede en el efecto suspensivo para ante la Sala Laboral del H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá.

Por secretaria remítase el expediente al superior para lo de su cargo, OFÍCIESE.

No siendo otro el objeto de la presente audiencia, se surte y se suscribe el acta por:

MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS
JUEZ

SHIRLEY TATIANA LOZANO DÍAZ
SECRETARIA

El acta es de carácter informativo, las partes han de estarse al contenido del medio magnético de la grabación de la audiencia.

-jpra-

Duración audiencia: 01:15:06

Firmado Por:

Shirley Tatiana Lozano Diaz
Secretario Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 38
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Marcos Javier Cortes Riveros
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 38
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

081a8780642328882533262b6839798c0fa8d427890876b7b14717bffaafa624

Documento generado en 22/09/2021 03:08:13 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**